

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE OLIDER ORREGO VIDALES y OTRA
DEMANDANDO	CLÍNICA MEDILASER S.A y OTROS
RADICACION	2024-00075-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio del 5 de abril del 2024, este Despacho judicial inadmitió el amparo de pobreza elevado por el señor José Olider Orrego Vidales en razón a que no satisface los presupuestos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, pues la solicitud carecía de firma y su contenido no refleja que sea directamente suscrito por el citado ciudadano.

Dentro del término otorgado por el Despacho en la providencia anterior, el señor José Olider Orrego subsanó los yerros presentados en su solicitud, por ende, al observarse colmados los requisitos estimados para tal fin, se procederá a conceder el amparo petitionado.

Finalmente, y conforme lo regula el inciso 2° del artículo 154 del estatuto procesal civil, esta judicatura tendrá al Dr. José Luis Claros Parra, como apoderado judicial del peticionario atendiendo que dentro del expediente se observa memorial poder, donde el señor Orrego Vidales le confiere facultades para su representación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

I. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a JOSÉ OLIDER ORREGO VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No., quien no estará obligado a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos requeridos en las presentes diligencias, así como tampoco será condenado en costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. José Luis Claros Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.812.335 para actuar en defensa de los intereses del señor José Olider Orrego Vidales, de conformidad con el poder arribado al presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cb4364e8f8022e830239ba4d90b48626cbff0d2881e9cdfa92aca539b4e3e**

Documento generado en 14/06/2024 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>